

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JUAN PABLO LUNA MERCADO, PROCURADOR AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2, FRACCIÓN XXXIX Y 30 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, 19, 21 FRACCIÓN II INCISOS a) Y b), 27, 28 Y ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Considerando

La planeación del desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato se realiza bajo el principio de igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del estado, para su crecimiento armónico y permanente en los ámbitos social, económico y político, así como el uso racional de los recursos naturales y del territorio estatal. La planeación se instrumenta en función de los objetivos, estrategias y metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, y a su vez, con el Programa de Gobierno del Estado.

Es de suma importancia la promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipios con visión a corto, mediano y largo plazo. Con ello se logrará el fortalecimiento del Municipio libre, la autonomía del Estado y del pacto federal, la consolidación del sistema democrático y establecer los fundamentos y bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, mesoregional, estatal, regional y municipal con la participación de la sociedad, para encauzar las actividades del Poder ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, IPLANEG, en su carácter de Coordinador del Sistema Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, toma como punto de partida para la elaboración, operación y evaluación de los instrumentos de la planeación, a la *Regionalización del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, COPLADEG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la publicación del Decreto Gubernativo número 221, publicado en la Quinta Parte del número 132 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 17 de Agosto de 2012.* Esta contempla la división del estado de Guanajuato en cuatro regiones, las que, a su vez, se dividen en diez subregiones. Esta segmentación permite fomentar un desarrollo integral del estado, al identificar fenómenos característicos y dominantes, líneas de atención prioritaria de cada región y las estrategias regionales específicas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2035, el Programa de Gobierno 2012-2018— pilares del Sistema Estatal de Planeación— los instrumentos de ordenamiento territorial y las estrategias de atención al cambio climático, permiten diagnosticar la situación del estado, pronosticar sus tendencias y definir líneas de acción institucionales con base en la *Regionalización Maestra* y de la subregionalización contenidas en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Por otro lado, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato norma la coordinación y concurrencia programática entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal. Su finalidad es cumplirlos objetivos y prioridades de las políticas estatales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio y promover la participación articulada de todos los factores productivos para la protección y preservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico.

En este orden de ideas, las atribuciones conferidas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial consisten en promover acciones, medios de defensa, vigilancia, inspección y verificación para proteger el medio ambiente con enfoque preventivo y ser corresponsable del ordenamiento y la administración sustentable del territorio. Lo anterior, bajo la premisa de que el impulso a una eficiente administración de los usos y compatibilidades del suelo, constituye la mejor estrategia para prevenir, controlar y mitigar los impactos al medio ambiente.

La aplicación de un Modelo de Administración Sustentable del Territorio, basado en indicadores Presión-Estado-Respuesta constituye una herramienta insoslayable para la procuración de justicia ambiental y cumplimiento normativo. Dicho modelo permitirá observar las actividades humanas generadoras de presión —como el caso de las emisiones producidas por las 1 mil 766 ladrilleras, 1 millón 511 mil 212 autos del padrón vehicular, las 55 mil 653 empresas y los 21 parques industriales—, las cuales originan efectos en las condiciones ambientales en algunas ciudades del corredor industrial. Situación que amerita intensificar con los municipios, de forma coordinada y corresponsable, las medidas de respuesta, en especial las preventivas y aquellas de inspección y vigilancia al ordenamiento territorial y a los impactos ambientales.

Ante dicho panorama, resulta oportuno que las funciones y actividades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, PAOT, se organicen y ejecuten mediante una estructura orgánica congruente con la *Regionalización* y subregionalización del COPLADEG contenidas en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. Esto aprovecha los aciertos de dicha regionalización, pues los municipios situados en las subregiones establecidas, al compartir características geográficas de

ubicación traen aparejado que los establecimientos localizados en los mismos y las actividades económicas desarrollados en ellos, corresponden a giros económicos relacionados y afines entre sí.

En este contexto, las regiones I Noreste y II Norte junto con las subregión 5 de la Región III Centro corresponderán a la Competencia de la Subprocuraduría Regional A, con sede en el Municipio de León, y por su parte, las subregiones 6 y 7 de la Región III Centro y la región IV Sur corresponderán a la competencia de la Subprocuraduría Regional B, con sede en el Municipio de Salamanca.

El contar con las dos subprocuradurías mejorará los tiempos en la atención de los asuntos competencia de la PAOT, situación que se fortalece además al delegar las atribuciones del Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato en los titulares de las Subprocuradurías Regionales, de acuerdo con el presente acuerdo. Ello traerá la reducción significativa en los tiempos de desahogo de los procedimientos jurídicos administrativos en los temas normativa ambiental y de ordenamiento territorial.

Por lo anterior, la emisión del presente acuerdo deviene del Reglamento Interior de la PAOT, contenido en el Decreto Gubernativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Cuarta Parte, el 26 septiembre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITE EL PROCURADOR AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINE LA COMPETENCIA TERRITORIAL POR MUNICIPIOS DE LAS SUBPROCURADURÍAS A Y B DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DELEGAN FACULTADES A LOS SUBPROCURADORES.

ACUERDO

Regionalización

PRIMERO. Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías Regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los municipios del estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones:

- I. Región «A»; y
- II. Región «B».

Estas regiones se integran con los siguientes municipios:

a) Región «A»:

Municipios:

1. Atarjea
2. Doctor Mora
3. Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
4. Guanajuato
5. León
6. Ocampo
7. Purísima del Rincón
8. Romita
9. San Diego de la Unión
10. San Felipe
11. San Francisco del Rincón
12. San José Iturbide
13. San Luis de la Paz
14. San Miguel de Allende
15. Santa Catarina
16. Silao de la Victoria
17. Tierra Blanca
18. Victoria
19. Xichú.

b) Región «B»:

Municipios:

1. Abasolo
2. Acámbaro
3. Apaseo el Alto
4. Apaseo el Grande
5. Celaya
6. Comonfort
7. Coroneo
8. Cortazar
9. Cuerámbaro
10. Huanímaro
11. Irapuato
12. Jaral del Progreso
13. Jerécuaro

14. Manuel Doblado
15. Moroleón
16. Pénjamo
17. Pueblo Nuevo
18. Salamanca
19. Salvatierra
20. Santa Cruz de Juventino Rosas
21. Santiago Maravatío
22. Tarandacua
23. Tarimoro
24. Uriangato
25. Valle de Santiago
26. Villagrán
27. Yuriria.

Adscripción y sede de las Subprocuradurías

SEGUNDO. La Subprocuraduría Regional «A» se adscribe a la región «A» y tendrá como sede el municipio de León, Gto. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.

La Subprocuraduría Regional «B» se adscribe a la región «B» y tendrá como sede el municipio de Salamanca, Gto. Su competencia territorial comprenderá los municipios integrados en dicha región.

Delegación de facultades

TERCERO. Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las Subprocuradurías Regionales «A» y «B», para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes:

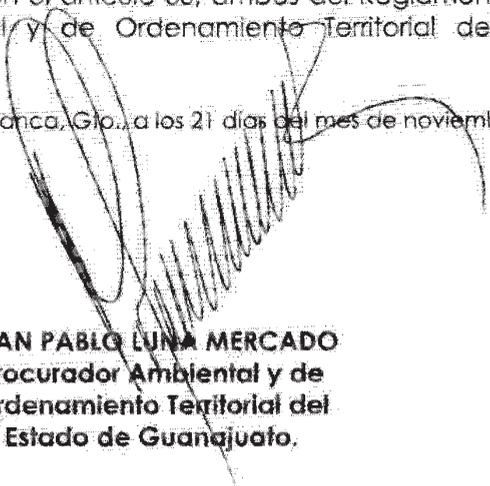
- I. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, correspondientes a la Subprocuraduría a su cargo;
- II. Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos de su competencia;
- III. Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y del ejercicio de las atribuciones de la misma;

- IV. Intervenir en los procedimientos de mediación para la solución de controversias derivadas de la aplicación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información relativa a la formulación, expedición, ejecución, evaluación, revisión y actualización de los programas a que se refiere el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información que sea necesaria para la emisión de recomendaciones en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio y de gestión ambiental del territorio, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Ambiental y las atribuciones que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato asigna a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y
- VII. Ordenar la realización de los estudios e investigaciones necesarios para la motivación y fundamentación de las recomendaciones a que se hace referencia en la Normativa Ambiental y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Facultades de los Subprocuradores

CUARTO. Los titulares de las Subprocuradurías Regionales «A» y «B» ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Salamanca, Gto., a los 21 días del mes de noviembre del 2014.



JUAN PABLO LUNA MERCADO
Procurador Ambiental y de
Ordenamiento Territorial del
Estado de Guanajuato.